

Memorándum no. **INFOEM/COM-EAY/0255/2018**
Meteppec, Estado de México, 7 de mayo de 2018

LICENCIADO
ALEXIS TAPIA RAMÍREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO
P R E S E N T E

De conformidad con los artículos 14, fracciones X y XI y 16, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar el **voto particular** emitido por la Comisionada Eva Abaid Yapur, en la resolución de los recursos de revisión acumulados **00568/INFOEM/IP/RR/2018 y 00596/INFOEM/IP/RR/2018**, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la décima sexta sesión ordinaria del tres de mayo de dos mil dieciocho, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

YESENIA SÁNCHEZ MILLÁN
COORDINADORA DE PROYECTOS

C.c.p. Mtro. José Guadalupe Luna Hernández, Comisionado. Para su conocimiento

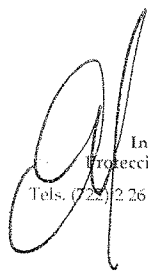
Archivo
EJCA



VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE TRES DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN ACUMULADOS 00568/INFOEM/IP/RR/2018 Y 00596/INFOEM/IP/RR/2018.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe Comisionada EVA ABAID YAPUR emite VOTO PARTICULAR respecto de la resolución dictada en los recursos de revisión acumulados 00568/INFOEM/IP/RR/2018 y 00596/INFOEM/IP/RR/2018, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, que es del tenor siguiente.

Es de destacar, que la suscrita comparte esencialmente el estudio realizado en la resolución del recurso de revisión; empero, considero necesario precisar algunas cuestiones de hecho y de derecho, tocante a lo ordenado dentro de la resolución correspondiente.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepéc, Estado de México



Al respecto, tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, el particular requirió del **Ayuntamiento de Timilpan**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO** lo siguiente:

00032/TIMILPAN/IP/2018

"SOLICITO LOS ARCHIVOS QUE CONTENGAN EL PROGRAMA ANUAL DE OBRAS 2016. QUE FUERON ENTREGADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE TIMILPAN AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO" (Sic.)

00062/TIMILPAN/IP/2018

"SOLICITO LOS ARCHIVOS QUE CONTENGAN EL PROGRAMA ANUAL DE OBRAS 2017. QUE FUERON ENTREGADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE TIMILPAN AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO DEPENDIENTE DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO" (Sic.)

Así, se puede apreciar dentro del expediente electrónico del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente el **SAIMEX**, que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en dar respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública.

Acto seguido, el ahora **RECURRENTE** se inconformó de la falta de respuestas, por lo que procedió a interponer el recurso de revisión en el que señaló como razones y motivos de inconformidad lo siguiente:

"LA OMISIÓN DEL SUJETO OBLIGADO HA PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA A PESAR DE HABER SOLICITADO PRORROGA PARA ENTREGARLA, VIOLANDO GRAVEMENTE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, CONDUCTA ILEGAL DE UN SERVIDOR PÚBLICO" (Sic)

Así, del estudio del expediente electrónico del SAIMEX, la Ponencia Resolutora determinó **ORDENAR** la información requerida por el particular, es decir, el Programa Anual de Obras del ejercicio fiscal 2016 y del ejercicio fiscal 2017.

En ese sentido, la que suscribe considera que la Ponencia Resolutora debió precisar al colocar lo ordenado que se entregaran los programas anuales de obra que son remitidos al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; lo anterior, debido a que en la solicitud de información pública del particular se especifica que requiere estos.

Es así, que se debió atender conforme a las especificaciones del Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para el Ejercicio Fiscal 2017, publicado el día 28 de octubre de 2016, en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, el cual además de apoyar los procesos para una mejor coordinación de acciones y un trabajo en equipo entre la Tesorería, la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE) Municipal o su equivalente, en términos de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, la Contraloría Municipal y las distintas dependencias generales y auxiliares; garantiza realizar la integración del proyecto de presupuesto de egresos municipal, que sustente programas y proyectos

que se ejecutarán en el ejercicio fiscal, orientando éstos a la realización de acciones que den cumplimiento a objetivos preestablecidos en el Plan de Desarrollo Municipal, los cuales serán verificados a través de indicadores y metas previstas a alcanzar; además en el cual se determinan los formatos impresos que deben integrarse, como sigue:

Para la presentación al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México del Presupuesto de Egresos Municipal deberá contener la siguiente información impresa:

1.-Oficio de presentación: Deberá estar dirigido al Auditor Superior del OSFEM, indicando la presentación del Presupuesto de Egresos Municipal para el ejercicio fiscal correspondiente, fundamentado en el Art. 125 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México y en el artículo 47 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, vigente debidamente firmado por la autoridad competente.

2.-Copia certificada del acta de Cabildo, Consejo Directivo o Junta de Gobierno: Deberá reflejar el monto del Presupuesto de Egresos, señalar la forma de aprobación (unanimidad o mayoría), el desarrollo de los hechos, el dicho de cada uno de los actuantes, sus firmas y el sello

3.-Carátulas de presupuesto de ingresos y egresos (PbRM-03b y PbRM-04d)

4.- Presupuesto de ingresos detallado (PbRM-03a)

5.-Egreso global calendarizado (PbRM-04c)

6.-Tabulador de sueldos (PbRM-05)

7.-Programa anual de obra (PbRM-07a)

8.-Programa anual de reparaciones y mantenimientos (PbRM E-07b)

Con el propósito de que los entes municipales tengan mayor facilidad en el manejo de los documentos que integran la Ley de Ingresos Municipal y el Presupuesto de Egresos Municipal, adicionalmente a la información impresa se deberá anexar información en archivos electrónicos los cuales deberán contener lo siguiente:

- 1) Presupuesto de Ingresos Detallado (PbRM-03a)
- 2) Carátula de Presupuesto de Ingresos (PbRM-03b)
- 3) Programa Anual (PbRM-01a, PbRM-01b, PbRM-01c, PbRM-01d, PbRM-01e y PbRM-2a).
- 4) Presupuesto de Egresos Detallado (PbRM-04a)
- 5) Carátula de Presupuesto de Egresos (PbRM-04d)
- 6) Tabulador de Sueldos (PbRM-05)
- 7) Programa Anual de Obra (PbRM-07a)
- 8) Programa Anual de Reparaciones y Mantenimientos (PbRM E-07b)

Lo anterior, a fin de otorgar certeza jurídica a las partes de conformidad con lo señalado en el artículo 9 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 9. El Instituto deberá regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

- I. *Certeza: Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones del Instituto son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;*

...”

Por lo que, la que suscribe emite **VOTO PARTICULAR** en razón de que se considera que la Ponencia Resolutora debió privilegiar y atender el principio de certeza jurídica del solicitante que accionó el derecho de acceso a la información pública, por lo que se

debió precisar en resolutivos que la información de la que se ordena la entrega corresponde a la remitida al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en la resolución de los recursos de revisión acumulados 00568/INFOEM/IP/RR/2018 y 00596/INFOEM/IP/RR/2018, aprobada el tres de mayo del año dos mil dieciocho.

YSM/EJCA

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepéc, Estado de México